

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1136/2017

Ciudad de México, a 19 de julio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.,

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre y firma de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.

Expediente: 13HI2016G0029

Bitácora: 09/DGA0123/07/17.

Con referencia al escrito número GNN-ASEA-Cal-AP-104072017 de fecha 04 de julio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA) en la fecha del 10 de julio de 2017, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, solicita modificación al plazo de vigencia para el proyecto "SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, RAMAL CALERA EL TIGRE", en lo sucesivo el PROYECTO, ubicado en el municipio de Atotonilco de Tula, estado de Hidalgo, autorizado por la DGGTA, a través del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, con una vigencia de 09 meses para las actividades de preparación del sitio y construcción. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y de construcción del PROYECTO; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGTA es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción

Página 1 de 4

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1136/2017

II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y un Estudio de Riesgo (**ERA**); por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) emitió el oficio ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016 de fecha 07 de octubre de 2016; mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **09 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 30 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.
- IV. Que en el **TERMINO SEGUNDO** de la autorización ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016 de fecha 07 de octubre de 2016 así como en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las modificaciones que pretendan realizarse al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deben someterse a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en este caso a través de la **AGENCIA**).
- V. Que el 10 de julio de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito número GNN-ASEA-Cal-AP-04072017 de misma fecha; mediante el cual presentó lo siguiente:
 - Solicitud de ampliación del plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción por un término de **09 meses** adicionales a lo establecido para el **PROYECTO**, toda vez que no se han iniciado los trabajos de preparación del sitio ni de construcción; ya que hasta el momento no se han iniciado los trabajos antes descritos, debido a que actualmente se continúa con la gestión para la obtención de los permisos Federales, estatales y municipales.
- VI. Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refieren únicamente a la ampliación del plazo para la preparación del sitio y construcción del mismo; sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1136/2017

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGTA en ejercicio de sus atribuciones:

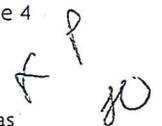
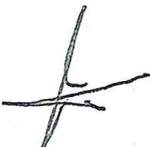
RESUELVE

PRIMERO.- Esta DGGTA determina **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** que consiste en la ampliación del plazo solicitado para los trabajos de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **09 meses adicionales**, mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016 de fecha 07 de octubre de 2016 por lo que la nueva vigencia computará hasta el **15 de junio del 2018**.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta DGGTA la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta DGGTA para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1136/2017

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/1109/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notificar a la **ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO** Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección:ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA.- sergio.trinidad@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 13HI2015G0004
Bitácora: 09/DGA01-23/07/17.

RCC/ELCH//MPSCE/JEMS

Página 4 de 4

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional